

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-3683
2024

Panamá, **23 de diciembre de**

Que establece los términos y condiciones del Contrato de Crédito Revolvente No Comprometido acordado entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y The Bank of Nova Scotia, por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD200,000,000.00).

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 33 de 6 de agosto de 2024, se autoriza a suscribir estructuras de financiamiento, con diferentes entidades financieras locales e internacionales, por un monto acumulado de hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y The Bank of Nova Scotia, han negociado un Contrato de Crédito Revolvente No Comprometido, por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD200,000,000.00), con la finalidad de financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024 y futuras vigencias fiscales;

Que, de conformidad con el artículo 3 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales que serán publicadas en Gaceta Oficial;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los principales términos y condiciones del Contrato de Crédito Revolvente No Comprometido acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y The Bank of Nova Scotia, los cuales se indican a continuación:

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-3683
Panamá, 23 de diciembre de 2024
Página N°2

Monto Máximo No Comprometido de la facilidad (<i>Maximum Uncommitted Amount</i>):	Hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD200,000,000.00).
Uso de los Recursos:	Los fondos obtenidos a través de la facilidad de financiamiento serán utilizados para (i) financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024 y futuras vigencias fiscales, y (ii) pagar los costos y gastos de la facilidad.
Fecha de Vencimiento de la facilidad no comprometida (<i>Uncommitted Facility Expiration Date</i>):	A menos que el prestamista lo extienda por escrito a su sola y absoluta discreción, la fecha más temprana entre: (i) el primer aniversario de la fecha del acuerdo, y (ii) la fecha en que el prestamista, actuando a su sola y absoluta discreción, informe al Prestatario por escrito, al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento aplicable en ese momento (determinada según lo dispuesto en el Acuerdo) como la nueva fecha de terminación aplicable; siempre que, en cada caso, (x) dicha extensión escrita sea aprobada por escrito por el Prestatario y aprobada por la Contraloría General de la República de Panamá mediante un refrendo; y (y) si alguna de dichas fechas no es un día hábil, entonces la Fecha de Vencimiento No Comprometida será el día hábil inmediatamente anterior. Cualquier extensión de la Fecha de Vencimiento No Comprometida estará sujeta en todo momento a revisión y aprobación anual por parte del prestamista, a su sola y absoluta discreción.
Solicitud de Utilización (<i>Utilization Request</i>):	En cualquier momento y de vez en cuando entre la Fecha del Acuerdo y la Fecha de Vencimiento No Comprometida (inclusive) (el "Período de Disponibilidad Rotatoria"), el Prestatario puede comunicarse con el Prestamista por escrito (por correo electrónico u otra comunicación electrónica aceptable para el Prestamista) para proponer términos sugeridos para un Préstamo.
Fecha de Vencimiento de un préstamo (<i>Maturity Date</i>):	Con respecto a cualquier Préstamo, el significado que se le da a dicho término en la Solicitud de Utilización aplicable a dicho Préstamo, según lo acordado y

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-3683
Panamá, 23 de diciembre de 2024
Página N°3

	aceptado por el Prestamista de conformidad con este Acuerdo, que será un día hábil; siempre que, si por cualquier motivo, la fecha de vencimiento incluida en dicha Solicitud de Utilización no es un día hábil, entonces la fecha de vencimiento será el día hábil inmediatamente anterior.
Tipo de Facilidad:	No comprometida. Revolvente.
Comisión de Estructuración (<i>Structuring Fee</i>):	Un monto de USD500,000.00, que equivale al 0.25% del Monto Máximo No Comprometido, pagadero con los fondos inmediatamente disponibles. La Comisión de Estructuración deberá pagarse independientemente de que se produzca o no una utilización.
Costos Legales:	Únicamente con respecto al Préstamo inicial, los honorarios y costos documentados de los abogados panameños y de Nueva York del Prestamista que no excedan los \$85,685 en total, monto que incluye los Impuestos al Valor Agregado aplicables con respecto a los honorarios de los abogados panameños del Prestamista.
Intereses:	La tasa de interés de los préstamos para cada período de interés será una tasa porcentual anual igual a la suma de un margen de 1.375%; y Tasa SOFR seis (6) meses.
Incremento del Margen:	En caso de producirse y durante la continuación de una baja de calificación, el margen se incrementará en un 0.50% a partir de la fecha en que se haga pública la acción de calificación aplicable que resulte en la baja de calificación.
Periodos de Interés (<i>Interest Periods</i>):	(a) El primer período de interés de cualquier préstamo comenzará en la fecha de utilización correspondiente y finalizará en la siguiente fecha de pago de intereses. A partir de entonces, según lo dispuesto en la Solicitud de Utilización correspondiente, cada período de interés será (x) el período de tres (3) meses o (y) el período de seis (6) meses, comenzando el día inmediatamente siguiente a la última fecha de pago de intereses y finalizando en la siguiente fecha de pago de intereses.
Pago de los Préstamos (<i>Repayment of Loans</i>):	La República de Panamá deberá reembolsar el monto principal de cada

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-3683
 Panamá, 23 de diciembre de 2024
 Página N°4

	préstamo en su totalidad en la fecha de vencimiento aplicable a cada Préstamo.
Cancelación Voluntaria (<i>Voluntary cancellation</i>):	(a) El Prestatario podrá, si da al Prestamista un aviso por escrito con no menos de diez (10) días hábiles (o cualquier periodo más corto que el Prestamista pueda acordar), cancelar la totalidad o parte (siendo un monto mínimo de US\$100,000,000.00) del monto disponible. (b) El Prestatario no podrá dar por terminado o reducir el Monto Disponible No Comprometido si, después de darle efecto a ello y a cualquier pago anticipado concurrente en virtud del presente, las Exposiciones de Crédito Revolvente totales excederían el Monto No Comprometido Disponible.
Amortización Anticipada voluntaria de los préstamos (<i>Voluntary prepayment of the Loans</i>):	El Prestatario podrá, si da al Prestamista un aviso por escrito previo con no menos de diez (10) días hábiles (o cualquier periodo más corto que el Prestamista pueda acordar por escrito), prepagar la totalidad o parte de cualquiera de los Préstamos (pero, si es en parte, será un monto que reduzca el monto de dicho Préstamo en un monto mínimo de US\$10,000,000.00).
Legislación aplicable:	Leyes del Estado de New York.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón del financiamiento acordado con The Bank of Nova Scotia.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; y Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de del año 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Felipe E. Chapman
 Ministro

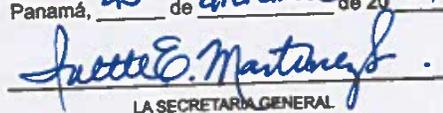
FEC/EGS/JMM/la



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de diciembre de 2024



LA SECRETARÍA GENERAL